



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 07 FEB 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2018 Letra: T.C.P.-S.P., caratulado "S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICIA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. A. e I.A.S."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N.º 189/2019 que obra a fojas 2051/2085 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 213/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A. y del Informe Legal N.º 117/2019 Letra: T.C.P.-C.A., los que se consideran Integramente reproducidos y forman parte de la presente. **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, requiere motivación y causa, debiendo en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (con forme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos. A su vez, se entiende necesario recordarles que conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio resuelva, incluyendo los considerandos del acto. **ARTÍCULO 3º.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad,

es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados. **ARTÍCULO 4°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo. **ARTÍCULO 5°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 de la Ley provincial N.º 834, conforme modificación efectuada por su par N.º 1155, en cuanto a la integración de la Gerencia de Negocios e Inversiones del Ente previsional. **ARTÍCULO 6°.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional. **ARTÍCULO 7°.-** Recomendar al Responsable de Auditoría Interna de la C.R.P.T.F. que al momento de elaborar el plan anual de su servicio, con forme la recomendación efectuada por el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 16112019, incluya la tarea de control de las inversiones del Organismo, siguiendo los parámetros brindados en el punto 4 del apartado '2.8. Recomendaciones' del Informe Contable aprobado en el artículo 1º de la presente. **ARTÍCULO 8°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495. **ARTÍCULO 9º.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.TF. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'. **ARTÍCULO 10.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que el procedimiento referido a la colocación de dinero en plazo fijo y a la renovación de los mismos, requerirá la emisión de un informe de la Gerencia de Negocios e Inversiones en que se evalúe, en forma previa, el flujo de fondos de recursos y gastos del Ente para los meses venideros y su impacto respecto de las obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo que, en consonancia con los términos de la Resolución de Tesorería General N.º 45/17, ordene -según sea el caso- la creación, renovación o cancelación anticipada del plazo fijo. **ARTÍCULO 11.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos. **ARTÍCULO 12.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una normativa única relativa al procedimiento de otorgamiento de préstamos, que incluya los aspectos indicados en el capítulo 2.8 Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe

Handwritten initials and a signature in blue ink.

Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A. que forma parte integrante del presente acto. **ARTÍCULO 13.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en los Estados de Situación Patrimonial que aprueba mensualmente el Ente, se clasifiquen los rubros en 'activo financiero' y 'activo fijo', a efectos de facilitar el control de los límites impuestos por la normativa relativos a las distintas posibilidades de inversión. **ARTÍCULO 14.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834. **ARTÍCULO 15.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834. **ARTÍCULO 16.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles -sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes -sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155. **ARTÍCULO 17.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.P. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal. **ARTÍCULO 18.-** Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ella, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio. **ARTÍCULO 19.-** Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Altos de la Patagonia. **ARTÍCULO 20.-** Hacer saber al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio de la C.R.P.T.F. que en el término de treinta (30) días hábiles deberán informar a este Organismo, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO 21.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la presente a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO. **ARTÍCULO 22.-** Encomendar a las letradas Yesica S. LOCKER y Lilian BRITES el seguimiento de la causa penal N.º 31174, caratulada 'PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otro s/ denuncia - Malversación de Caudales Públicos', en trámite ante el Juzgado de Instrucción N.º 2 del Distrito Judicial Sur; a efectos de que informen a este Plenario de Miembros si correspondería que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno. **ARTÍCULO 23.-** Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la C.R.P.T.F., Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA; al Vicepresidente de dicho ente, Comisario Mayor (R) Dante Jesús AVELLANEDA; y a los Miembros del Directorio de la Caja Policial, Comisario Mayor Raúl Alberto CAMPREGHER, Suboficial Mayor (R) Fernando Santiago MERILES y Suboficial Mayor (R) Sergio Daniel TORRES. **ARTÍCULO 24.-** Notificar con



*copia certificada de la presente a! Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE. **ARTÍCULO 25.-** Notificar en la Sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; al letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO; a las letradas intervinientes, Dra. Yesica S. LOCKER y Dra. Lilian BRITES; a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación C.R.P.T.D.F. C.P. Leonardo BARBOZA y C.P. Fernando ABECASIS (Subrogante); y con remisión de las actuaciones del Visto a los Auditores Fiscales intervinientes C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FUR TADO (...)".*

Que el día 18 de septiembre de 2019 mediante Cédula de Notificación N.º 418/2019 se le notificó al Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA del acto mencionado precedentemente (fojas 2086/2103).

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N° 105/2020, obrantes a fojas 2189/2196, se dio por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 7º, 19 y 22.

Que así también, mediante Resolución Plenaria N° 217/2021 obrantes a fojas 2369/2385, se dio por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 5º, 10, 12 y 13.

Que además por Resolución Plenaria N° 78/2022, obrantes a fojas 2430/2443, se dio por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 17.

Que respecto del seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución Plenaria N° 189/2019 sobre los artículos 3º, 4º, 8º, 9º, 11, 14, 15, 16 y 18, mediante la Resolución Plenaria N° 78/2022 se dispuso en el artículo 2º del acto intimar el cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 16; por el artículo 5º se intimó a presentar trimestralmente el cumplimiento del artículo 18; por último en el artículo 6º se estableció, a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación del Control de la CPPyPTDF, el seguimiento del proyecto de reglamentación de la



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Ley provincial N° 834 en trámite, en lo que concierne al cumplimiento de las recomendaciones 8°, 9°, 11, 14 y 15.

Que dicho acto administrativo, fue debidamente notificado a las Autoridades de la CPPyPTDF mediante Cédulas de Notificación N° 147/2022, N° 148/2022, N° 149/2022, N° 150/2022, N° 151/2022 y N° 152/2022.

Que por Nota N° 02/2022, Letra: PRE-CPPyPTDF, del 8 de abril de 2022 (fojas 2453/2469), la Presidente de la CPPyPTDF, Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO emitió su descargo, en que fuera analizado a través del Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF (fojas 2470/2476) en los siguientes términos: "(...) **6. Análisis**

A fin de proceder a dar respuesta a lo requerido mediante la Resolución Plenaria N.º 078/2022, se procedió a analizar el descargo ofrecido junto con la documentación adjuntada al Informe N.º 02/22 Letra: Presidencia-CPPyPTDF, del cual se verificó lo siguiente:

Respuestas de la RP N.º 078/22:

** Art. 3º RP N.º 189/2019: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'. Se incorporan Informe del 1º Trimestre del período 2022 de la Gerencia de Negocios e Inversiones C.P.P.yP.T.D.F.', e Informe de Proyección ejercicio 2022, quedando pendiente el informe plurianual solicitado. Por lo expuesto, se encuentra **parcialmente cumplimentada la misma y se debería continuar su seguimiento.***

** Art. 4º RP N.º 189/2019: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el*

880

Organismo'. Se incorpora Nota N.º 13/22 – INF-CPPyPTDF, expresando que el sistema SICAP no se encuentra en funcionamiento y ha sido reemplazado por uno nuevo que se encuentra en proceso de desarrollo. **La presente fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.**

*** Art. 8º RP N.º 189/2019:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495'. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: '...Se toma conocimiento de las recomendaciones efectuadas y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. ya se encuentran incluidos los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su creación'. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, por lo que consideramos que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

*** Art. 9º RP N.º 189/2019:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se deberá continuar dando seguimiento.

*** Art. 11 RP N.º 189/2019:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos’. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de reglamentación, consideramos que a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.*

*** Art. 14 RP N.º 189/2019:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834’. En el descargo ofrecido se expresa que: ‘Se toma conocimiento de la recomendación efectuada y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. se encuentra contemplada tal recomendación’. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.*

*** Art. 15 RP N.º 189/2019:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación*

de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834'. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

*** Art. 16 RP N.º 189/2019:** 'Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N.º 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N.º 1155'. En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente:

- 'El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado.

- El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, el Directorio ha evaluado la factibilidad de efectuar el reacondicionamiento del cerco perimetral y limpieza de las construcciones que allí se encuentran, determinándose un plazo estimado para la concreción de 90 días.

- El terreno 'Los Caniles' ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

- El terreno 'Los Cauquenes' ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta'.

Emiten Nota N.º 174/2022 Letra: DIR-CPPyPTDF, de fecha 11/04/22, dirigida al Ministro de Finanzas, acerca del destino de los inmuebles del Organismo. De dicha nota se desprende que los terrenos se encontrarían desocupados y que el Directorio analiza su destino o la realización de una obra futura, excepto el inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123, que sería usado por la propia caja. Por lo expuesto, y habiendo verificado la emisión de la Nota dirigida al Ministro de Finanzas, se pueden apreciar avances en el presente punto. Sin embargo, consideramos que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

* **Art. 18 RP N°189/2019:** 'Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio'. Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, **no se dio cumplimiento a la presente recomendación.**

7. Conclusión

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

- **Dar por cumplidas sólo parcialmente las recomendaciones de los puntos Nros. 3, 4 y 16 correspondientes a la Resolución Plenaria N° 189/2019.**

- ***Reiterar las recomendaciones vertidas en los puntos Nros. 8, 9, 11, 14, 15 y 18 dado que no fueron cumplimentadas. Destacando que los artículos Nros. 8, 9, 11, 14 y 15 quedan supeditados a la aprobación del proyecto de reglamentación según lo dispuesto en artículo 6° de la Resolución Plenaria N.º 78/22 (...)***”.

Que a raíz de las conclusiones efectuadas en el Informe Contable precedentemente citado, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS mediante Nota Interna N° 1642/2022, Letra: TCP-SC dio intervención al Vocal de Auditoría, quien solicitó la intervención de la Secretaría Legal.

Que en función de ello, se emitió el Informe Legal N° 256/2022, Letra: TCP-CA (fojas 2478/2486) en donde la letrada Patricia BERTOLÍN dijo:

“(..) En primer término cabe inferir que el pase que origina el presente informe, consistiría en analizar la pertinencia de que: ‘(..) se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S., para que brinde acabada respuesta (...)’.

Al respecto resulta pertinente recordar que la Resolución Plenaria N° 205/2018 dispuso el inicio de la Auditoría Externa de Inversiones de la C.P.P.yP.T.D.F. a cargo de los Auditores Fiscales María J. FURTADO y Lisandro CAPANNA.

En el caso particular que nos ocupa, por medio de la Resolución Plenaria N° 189/2019 (fs. 2051/2085) se concluyeron las tareas planificadas por los auditores intervinientes, encomendándoles el seguimiento de las actuaciones.

A continuación, mediante Informe Contable TCP-GEA N.º 225/2021, se efectuó un nuevo análisis de las recomendaciones inicialmente vertidas en función de los descargos ofrecidos por el cuentadante.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Que dicho informe fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 217/2021; en cuyo artículo 5°, se les encomendó el seguimiento de lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la misma a los Auditores Fiscales a cargo del control de la CPP y PTDF.

Posteriormente, en función de los distintos descargos aportados por los cuentadantes se produjo el Informe Contable TCP-CRPTF N° 366/2021, el cual analizó el descargo ofrecido por la Caja, dando por cumplimentados algunas de las recomendaciones requeridas. También se emitió Informe Legal N° 439/21 Letra: TCP-CA. Ambos aprobados por la Resolución Plenaria N° 078/2022; ordenando continuar con el seguimiento de las cuestiones pendientes de cumplimiento.

Por su parte en el marco de las actuaciones caratuladas: 'S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 C.R.P.T.D.F', Expte. 149/2018 Letra: TCP-SC se dictó la Resolución Plenaria N° 89/2022, la cual en su artículo 4° dispuso: '(...) que la verificación del cumplimiento de la recomendación contenida en el artículo 14, sea concretada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: 'S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S.'; atento a la identidad de objeto que guarda con la recomendación N° 3 obrante en dichos actuados, dando por concluido su seguimiento en la presente.

Ello motivó el un nuevo análisis en el expediente mencionado en el párrafo precedente, el que fue efectuado por el Informe Contable N° 181/2022 TCP-CPPyPTDF, suscripto por los mismos profesionales intervinientes en las

actuaciones de la referencia, los Auditores Fiscales C.P. Vanina M. REINA y Fernando R. ABECASIS, entendiendo que correspondía sugerir: '(...) Supeditar el seguimiento de las recomendaciones Nros. 2, 3, 4 y 5, a la aprobación del proyecto de reglamentación de la Ley Prov. N° 834; mientras que la establecida en el art. 14 en el marco de la Auditoría de Inversiones se continuará bajo el Expediente N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: 'S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S. (...)'

Las conclusiones alcanzadas en el Informe Contable N° 174/2022 Letra: TCP-CPPyPTDF, fueron compartidas por la máxima autoridad de la Secretaría Contable, entendiendo que quedaban cuestiones pendientes de cumplimiento por parte del Organismo auditado; sugiriendo se comunique y: 'se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta'.

Al respecto, entiendo procedente en esta instancia recordar el criterio sentado sobre la materia, en la Resolución Plenaria N° 78/2022, donde se analizaron las recomendaciones efectuadas al Ente Previsional de la Policía, el grado de cumplimiento de las mismas y la necesidad de intimar la reiteración de aquellas no cumplimentadas, todo ello en el marco de una auditoría, resultando dicha circunstancia similar a la que tramita por las actuaciones de la referencia.

En dicha ocasión se hizo expresa mención del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA, en el que se indicó lo siguiente: '(...) En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que algunas intimaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 189/2019 no fueron implementadas por la Caja de la Policía, es importante distinguir entre las recomendaciones cuyo incumplimiento acarrear directamente



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

un perjuicio fiscal y las que eventualmente podrían provocarlo. Por ende, también cabe señalar que en algunos casos las recomendaciones formuladas son fundamentales para un control mas eficiente de este Tribunal de Cuentas, por lo que la implementación de las medidas se tornan necesarios en tal sentido, más allá, de que su incumplimiento genere o no un perjuicio fiscal (...)'.

Si bien dicho criterio fue compartido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, se consideró oportuno efectuar algunas precisiones al respecto, en los siguientes términos: '(...) Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo, señalan las acciones o correcciones que el Ente auditado debe llevar a cabo, resultando esencial '(...) comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía. No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

salvo disposición en contrario, y atendiendo a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 78/2022 disponga el temperamento a seguir en relación a la conclusión arribada en el Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Fernando ABECASIS y C.P. Vanina M. REINA, compartida por el Secretario Contable A/C, mediante la Nota Interna N° 1642, Letra: TCP-SC.

A dichos fines, la suscripta en base al razonamiento realizado en el acápite **II ANÁLISIS**, considera pertinente que la resolución que al efecto se dicte, contenga las medidas sugeridas en el precitado informe contable y compartidas por el titular de la Secretaría Contable (...).

Que la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Nota Interna N.º 2920/2022, Letra: TCP-CL (fojas 2487), compartió el criterio expuesto en el Informe Legal N° 256/2022, Letra: TCP-CA.

Que según se desprende del análisis contable y legal efectuado queda pendiente de cumplimiento, respecto del artículo 3° el informe plurianual oportunamente solicitado; sobre el artículo 4° si bien se reemplazó sistema SICAP por un nuevo software queda pendiente su implementación; de los artículos 8°, 9°, 11, 14 y 15 hasta el presente se encuentran a la espera del proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 834; por el artículo 16 si bien se aprecia un avance en el presente punto aún se encuentra pendiente; y por último el artículo 18 no se acreditó la emisión de un acto tendiente a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el ámbito de las Secretarías Contable y Legal, correspondiendo en consecuencia, emitir la presente Resolución.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4° inciso g), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N.° 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Plenaria N.° 189/2019.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

ARTÍCULO 3°.- Reiterar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio, a los profesionales de la Delegación a cargo del control de la CPPyPTDF; y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Coordinadora María Julia DE LA FUENTE y a la letrada interviniente.

889

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 028 /2023.

PP

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia